



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO SAN FULGENCIO

**3847** OEP ESTABILIZACIÓN EJERCICIO 2022 Y REVOCACIÓN DE DIVERSOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

#### ANUNCIO

En sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha de 27 de mayo de 2022 se adoptó Acuerdo de aprobación de la Oferta de Empleo Público para Estabilización de Empleo Temporal prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de Medidas Urgentes para la Reducción de Temporalidad en el Empleo Público y de revocación de diversos actos administrativos (revocación de convocatoria y bases para dos plazas de Arquitecto Técnico aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11/12/2020, publicadas en BOP de 22/12/2020, y revocación parcial de ofertas de empleo público de 2017, 2019 y 2021, publicadas en BOP de 21/12/2017, 20/12/2019 y 23/12/2021), cuyo tenor literal pasa a transcribirse:

#### “ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto que, de conformidad con el artículo 2.1, párrafo primero, de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Visto que, de conformidad con el párrafo segundo del propio artículo 2.1, sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.



Visto que la oferta de empleo público que articule este nuevo proceso de estabilización deberá aprobarse y publicarse antes de 1 de junio de 2022 y será coordinado por las Administraciones Públicas competentes (artículo 2.2 Ley 20/21 de 28 de diciembre).

Visto que la publicación de las convocatorias de estos procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022 y la resolución de los procesos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024 (artículo 2.2 Ley 20/21 de 28 de diciembre)

Visto que, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta de la citada Ley 20/2021 de 28 de diciembre, las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el [artículo 61.6](#) y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Visto que, de conformidad con la Disposición Adicional Octava de la citada Ley 20/2021 de 28 de diciembre, adicionalmente, se incluirán las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016.

SEGUNDO. - Visto que las plazas recogidas al día de la fecha en el Anexo de Personal del Presupuesto del Ayuntamiento de San Fulgencio que cumplen, sin lugar a ninguna duda, con los parámetros anteriormente mencionados son las siguientes:

-L/01: Una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local (AEDL)

-L/02: Una plaza de Oficiales Múltiples.

-L/03: Una plaza de Oficiales Múltiples.

-L/04: Una plaza de Oficiales Múltiples.

-L/05: Dos plazas de Peones Múltiples.

-L/06: Dos plazas de Auxiliar Hogar.

L/07: Tres plazas de Celador.

L/08: Dos plazas de profesores.

L/10: Una plaza de Conserje Polideportivo.

TERCERO. - Visto el caso especial de dos plazas (F/10) de Arquitecto Técnico, respecto de las cuales resulta que:

1.- Están incursas en el supuesto de hecho del párrafo primero del artículo 2.1 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, por tratarse de plazas que a la entrada en vigor



de esta Ley han estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

2.- Corresponden a la Oferta de Empleo Público del año 2017, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2017, la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha de 21 de diciembre de 2017, y no están afectadas por ningún proceso de estabilización anterior al presente. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 11 de diciembre de 2020 se aprobó Convocatoria y Bases para la provisión de las dos plazas, publicándose el texto íntegro de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 22 de diciembre de 2020. A efectos de determinar la posible caducidad de la Oferta de Empleo Público de 2017 en lo referente a estas plazas, debe tenerse en cuenta que la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 suspendió los plazos administrativos mientras durase el Estado de Alarma, por lo cual no cabe sostener que se haya producido tal caducidad.

3.- Al día de la fecha hoy, el procedimiento para la provisión de ambas plazas estaría pendiente de publicación de extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado a efectos de la apertura del período de presentación de solicitudes de participación. La Ley 20/2021 de 28 de diciembre no ofrece, lamentablemente, una previsión acerca de si, en tal estado de cosas, procede o no incluir en el presente proceso de estabilización estas dos plazas.

CUARTO. - Visto el caso especial de dos plazas (F/06) de Auxiliar Administrativo, respecto de las cuales resulta que:

1.- Están incursas en los supuestos de hecho de las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, por, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, bien haber estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, bien ser plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.

2.- Corresponden, respectivamente, a:

-Oferta de Empleo Público de 2019, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº242 del 20 de diciembre de 2019. No existe ni convocatoria ni bases del proceso selectivo.

-Oferta de Empleo Público de 2021, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº243 del 23 de diciembre de 2021. No existe ni convocatoria ni bases del proceso selectivo. Expediente 3779/2021.

3.- A fecha de hoy, no se ha adoptado Acuerdo de aprobación de convocatoria ni bases del procedimiento o procedimientos selectivos para cubrir estas plazas.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. RESPECTO A LAS DOS PLAZAS DE ARQUITECTO TÉCNICO. La inexplicable omisión de la Ley reguladora del procedimiento de estabilización de criterios que permitan dilucidar con seguridad jurídica si procede incluir en el mismo a estas plazas debe ser suplida acudiendo a la doctrina emanada de sentencias de Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, tanto de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sentencias de 16 de julio de 1982 y de 8 de febrero de 2011) como de diversos Tribunales Superiores de Justicia (TSJ de Madrid, Sentencias de 12 de junio de 2000 y de 14 de enero de 2019, TSJ de Castilla y León, Sentencia de 20 de septiembre de 2016), en los términos que pasan exponerse:

1.- La Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 1982 considera que solo se adquiere un derecho en el marco de un proceso selectivo cuando se reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuesto o requisito para ello, por lo que sería necesario para que una persona posea la condición de interesada que al menos la Administración la hubiese incluido en una lista provisional de personas aspirantes admitidas. Este criterio lo mantiene el Tribunal Supremo con posterioridad, como se desprende de su Sentencia de 8 de febrero de 2011.

Tal criterio jurisprudencial nos conduce al hecho de que no hay propiamente interesados en el procedimiento selectivo en curso, al haber sido el último acto del mismo el de publicación en el BOP de la convocatoria y texto íntegro de las Bases, y no haberse publicado extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado a efectos de la apertura del período de presentación de solicitudes de participación.

2.- La Sentencia del TS de 8 de febrero de 2011 resuelve un recurso de casación ante el TS, el cual refrenda la Sentencia recurrida, emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el 19 de noviembre de 2007. El TSJ andaluz recoge también en esta Sentencia la doctrina de la STS de 16 de junio de 1982.

Además, sin perjuicio de entender como principio general que la revocación de actos por una Administración requiere que los mismos sean desfavorables para todos los interesados (como prevén tanto la anterior como la vigente legislación de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en la actualidad el artículo 109.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), el TSJ de Andalucía enuncia en su Sentencia (apartado 4 del FJ Cuarto) otra serie de supuestos en los cuales se admitiría la revocación de actos administrativos: *“en casos en que el contenido o eficacia del acto pueda devenir incompatible con el interés público o cuando sea contrario al Derecho, o por la concurrencia de nuevas circunstancias, la aprobación de una normativa más favorable, o incluso la evolución del interés público, así como por los cambios en la orientación de la acción administrativa o la variación del juicio de conveniencia en aspectos reservados a la discrecionalidad de la Administración y que puedan aconsejar o aún exigir la cesación de efectos de actos válidamente dictados en un momento anterior, también se ha exigido en estos casos, que la eficacia o subsistencia del acto que se trate de revocar sea inocua para los afectados, sea irrazonable o encuentre fundamento objetivo en razones de seguridad jurídica, y ello no se contemplaba en dicho caso concreto, ya que los efectos de las convocatorias revocadas no eran totalmente inocuos (...)”*.



En esta línea y respecto a la revocación de una Convocatoria, la Sentencia del TSJ de Castilla y León de 20 de septiembre de 2016 considera que la Administración puede en ejercicio de su potestad de autoorganización revocar sus propios actos, si bien no considera admisible la revocación una vez una vez que alguna persona haya presentado su solicitud de participación en un procedimiento selectivo.

3.- Considerando, pues, que las dos plazas de Arquitecto Técnico están incluidas, de acuerdo con la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, en el nuevo proceso de estabilización, que no hay terceros interesados en el procedimiento selectivo actualmente en curso en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2017 y que se dan varias de los presupuestos de hecho que, de acuerdo a la doctrina de los Tribunales del Orden Contencioso-Administrativo así lo permitirían, el Ayuntamiento puede revocar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de fecha de 11 de diciembre de 2020 donde se aprobó Convocatoria y Bases para la provisión de las dos referidas plazas, a los efectos de incluir las mismas en la Oferta de Empleo Público prevista en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre. Entre tales presupuestos de hecho, se dan en el momento presente los de *“conurrencia de nuevas circunstancias”* por haberse aprobado la puesta en marcha del proceso de estabilización; de *“aprobación de una normativa más favorable”*, puesto que la Ley 20/2021 de 28 de noviembre hace menos rigurosos los requisitos del acceso al empleo público al prever en su DA 1ª que no se sigan las normas de programas mínimos del RD 896/1991 de 7 de junio; el de *“cambios en la orientación de la acción administrativa”*, obediendo la Ley 20/2021, como dice su exposición de motivos, a una interdicción de la temporalidad en el empleo público como uno de los medios para conseguir *“el modelo de función pública diseñado por el constituyente y el legislador”*, e, incluso, el de *“que la eficacia o subsistencia del acto que se trate de revocar sea inocua para los afectados”*, ya que, como declara la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, STS de 16 de junio de 1982), una persona solo adquiere un derecho en el marco de un proceso selectivo cuando reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuesto o requisito para ello, por lo que sería necesario para que una persona posea la condición de interesada que al menos la Administración la hubiese incluido en una lista provisional de personas aspirantes admitidas, por lo cual no puede hablarse con propiedad, a tenor de la jurisprudencia fijada, de terceros afectados en nuestro caso concreto por esta revocación.

4.- Las razones justificativas de la revocación de las Bases, extraídas de la doctrina de los Tribunales y expuestas en el párrafo anterior, en el marco de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, resultarían asimismo justificativas de la revocación parcial del acto de aprobación de la Oferta de Empleo Público del año 2017 únicamente en lo tocante a dos plazas de Arquitecto Técnico. Recuérdese a estos efectos: Que las plazas están incursas en el supuesto de hecho del párrafo primero del artículo 2.1 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, por tratarse de plazas que a la entrada en vigor de esta Ley han estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020; y que el artículo 2.2 de la Ley prevé una nueva oferta de empleo público que articule este nuevo proceso de estabilización, la cual deberá aprobarse y publicarse antes de 1 de junio de 2022. Estaríamos ante una *“conurrencia de nuevas circunstancias”* y ante *“cambios en la orientación de la acción administrativa”* en pos de una interdicción de la



temporalidad en el empleo público como uno de los medios para conseguir *“el modelo de función pública diseñado por el constituyente y el legislador”*.

**SEGUNDA. RESPECTO A LAS DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.** - Las razones justificativas de revocación de actos administrativos extraídas de la doctrina de los Tribunales del Orden Contencioso-Administrativo resultan de aplicación como justificación de la posible revocación parcial de los actos de aprobación de las ofertas de empleo público de los años 2019 y 2021. Recuérdese a estos efectos: Que las plazas están incursas en los supuestos de hecho de las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, por, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, haber estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 o ser plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016; y que el artículo 2.2 de la Ley prevé una nueva oferta de empleo público que articule este nuevo proceso de estabilización deberá aprobarse y publicarse antes de 1 de junio de 2022. Estaríamos ante una *“conurrencia de nuevas circunstancias”* y ante *“cambios en la orientación de la acción administrativa”* en pos de una interdicción de la temporalidad en el empleo público como uno de los medios para conseguir *“el modelo de función pública diseñado por el constituyente y el legislador”*.

Vistos Informes, ambos de fecha de 27 de mayo de 2022, de D. Jorge Rico Grao, Técnico de Gestión de Recursos Humanos del Ayuntamiento, y del Sr. Secretario del Ayuntamiento.

Atendidos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** - Revocar la aprobación de la convocatoria y bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de Arquitecto Técnico operada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 11 de diciembre de 2020 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha de 22 de diciembre de 2020).

**SEGUNDO.** - Revocar parcialmente, solo en lo que se refiere a las dos plazas de Arquitecto Técnico, la aprobación de la Oferta de Empleo Público del año 2017 operada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2017 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha de 21 de diciembre de 2017).

**TERCERO.** - Revocar parcialmente, solo en lo que se refiere a la plaza de Auxiliar Administrativo, la aprobación de la Oferta de Empleo Público del año 2019 operada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de diciembre de 2019 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 20 de diciembre de 2019).



**CUARTO.** - Revocar parcialmente, solo en lo que se refiere a la plaza de Auxiliar Administrativo, la aprobación de la Oferta de Empleo Público del año 2021 operada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de diciembre de 2021 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 23 de diciembre de 2021).

**QUINTO.** - Aprobar la Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal prevista en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, con la siguiente relación de plazas:

Grupo Clasificación Escala/Subescala (Plaza anexo)	Régimen	Número vacantes	Denominación	Sistema
AP – Escala Ad. Especial / Subescala Serv. Especiales (L/06)	Laboral	2	Aux. Hogar/Ayuda Domicilio	Concurso D.A 6ª
AP – Escala Ad. Especial / Subescala Serv. Especiales (L/07)	Laboral	3	Celador	Concurso D.A 6ª
AP – Escala Ad. Especial / Subescala Serv. Especiales (L/05)	Laboral	2	Peón Múltiples	Concurso Oposición Art.2.1
AP – Escala Ad. Especial / Subescala Serv. Especiales (L/10)	Laboral	1	Conserje	Concurso D.A 6ª
C2 - Escala Ad. Especial / Subescala Serv. Especiales (L/02)	Laboral	1	Oficial Múltiples - Coordinador	Concurso D.A 6ª
C2 - Escala Ad. Especial / Subescala Serv. Especiales (L/03)	Laboral	1	Oficial Múltiples - Conserje-Mantenedor Colegio	Concurso D.A 6ª
A/A2 – Escala Ad. Especial / Subescala Serv. Especiales (L/08)	Laboral (fijo-discontinuo)	2	Profesora EPA	Concurso D.A 6ª
A/A1 – Escala Ad. Especial / Subescala Serv. Especiales (L/01)	Laboral	1	Agente Desarrollo Local	Concurso D.A 6ª
C2 – Escala Ad. General / Subescala Auxiliar (F/06)	Funcionario	2	Auxiliar administrativa	Concurso D.A 6ª y D.A. 8ª
C1 – Escala Ad. Especial / Subescala Tec. Aux. (F/16)	Funcionario	1	Técnico Educación Infantil	Concurso D.A 6ª
A/A2 – Escala Ad. Especial / Subescala Tec. Med. (F/10)	Funcionario	2	Técnico Urbanismo	Concurso Oposición Art. 2.1

**SEXTO.-** Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios alojado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Fulgencio ([www.sanfulgencio.es](http://www.sanfulgencio.es)) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, antes del 1 de junio de 2022.



**SÉPTIMO.** - La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización de empleo temporal deberá tener lugar antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.”

Contra la Resolución transcrita, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer por persona interesada cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En San Fulgencio, fecha y firma electrónica.

El Alcalde,

Fdo.: José Sampere Ballester.